Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de Agosto de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías n° 10 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (Sede Avellaneda), Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 12.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 10 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 12, de esta ciudad, se suscitó la presente contienda negativa de competencia.

De la lectura del incidente surge que Cesar Q se encontraba en su local comercial ubicado en la intersección de las calles Pichincha y Garay de esta Capital cuando fue interceptado por tres delincuentes que, mediante amenazas con armas de fuego, lo obligaron a subir a un taxi marca Chevrolet, modelo Corsa, conducido por otro individuo y comenzaron a exigirle dinero; en ese contexto le sustrajeron las llaves de su automóvil, la documentación, el celular y las zapatillas, no obstante, continuaron reclamándole que les entregara dinero y Q les indicó que tenía ahorros en su domicilio de la localidad bonaerense de Wilde. Una vez allí, ingresaron a su casa, se apoderaron de setenta mil pesos aproximadamente, y se dieron a la fuga (fs. 1 y 3/4).

El juez provincial declinó su competencia territorial al entender que el hecho había ocurrido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (fs. 29).

El magistrado nacional, por su parte, rechazó tal atribución al considerar que tanto el cese de la privación ilegal de la

libertad como la consumación del robo tuvieron lugar en el ámbito provincial (fs. 37/38).

Finalmente, con la insistencia del tribunal de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda (fs. 42).

El Tribunal tiene resuelto, en casos que guardan similitud con el presente, que cuando pudo haber existido privación ilegítima de la libertad en más de una jurisdicción y en alguna de ellas se cometió otro delito, es a los tribunales de esta última a los que corresponde entender en la causa (Fallos: 322:2281; 323:158 y 329:3936, entre muchos otros).

Por aplicación de este principio, estimo que corresponde a la justicia provincial que previno, donde además cesó la privación ilegal de la libertad y se consumó el desapoderamiento de las pertenencias del denunciante, continuar con el trámite de las presentes actuaciones.

Buenos Aires, 8 de febrero de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.02.2021 18:05:16